

RESOLUCIÓN No. 148
Valledupar, Cesar

17 JUN 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor JUAN JAIME WILD ZULETA y se Impone Medida Preventiva en el predio RIOS DE AGUA VIVA 2, jurisdicción del municipio de La Paz"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que el señor Robinson Araujo Oñate, el día 06 de mayo de 2014, presentó en esta Corporación queja en la que pone en conocimiento que el señor Juan Jaime Wils Zuleta, ha tomado posesión ilegal el día 30 de marzo de 2014, en el predio de su propiedad denominado Ríos de Agua Viva 2, talando una reserva de bosque de 06 hectáreas, del cual tuvo conocimiento de dicho acontecimiento el día 27 de abril de 2014, cuando realizada recorrido en el predio de su propiedad; así mismo solicita se tomen las medidas pertinentes en 06 hectáreas donde están realizando dicha tala.

Que tendiendo en cuenta lo anterior este Despacho ordeno mediante Auto No. 285 de 2014, inicio de Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica, la cual fue llevada cabo el día 08 de mayo de 2014, en la cual se tuvo:

"...
(...)
(...)

Se observo que durante el recorrido una extensión aproximada de 5 has de tala y quema de especies nativas de la región, área que se encuentra ubicada aproximadamente a 1 km del rio Mocho. De igual forma existe una construcción de un reservorio.

Al momentos de retirarnos del lugar hizo presencia el señor JUAN JAIME WILD ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.649.241, quien presuntamente ordeno iniciar labores de tala y quema y construcción de reservorio en dicho predio, firmando el acta de Visita, indicándole que no deberían continuar con actividades de tala, quema y construcción del reservorio hasta tanto no cuenten con los permisos otorgados por Corpocesar.

(...) ..."

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio

16 JUN 2014

Continuación de la Resolución No. **148** del
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental e Impone Medida"

a las normas ambientales; por la presunta tala de 18 árboles de la especie denominada solera y construcción de diques o jarillones en área de humedales.

Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor JUAN JAIME WILD ZULETA, ubicado en el predio Ríos de Agua Viva 2, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer Medida Preventiva consistente en:

1. Suspensión de las actividades de tala y quema de bosque; así como de construcción de reservorio, en el predio denominado Ríos de Agua Viva 2, que conlleven a la alteración de los recursos naturales; así como de construcción de reservorio.
2. Restaurar morfológicamente las áreas intervenidas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al señor JUAN JAIME WILD ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.694.241; quien registra dirección de correspondencia Carrera 8 No. 7 -49, jurisdicción del

11 6 JUN 2014

Continuación de la Resolución No. **148** del
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental e Impone Medida"

municipio de La Paz, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.
Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.
12 JUN 2014